

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la Republica**

Bogotá D.C., 28 de Mayo de 2021

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**REF: Radicación Proyecto de Ley.**

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley:

*“POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

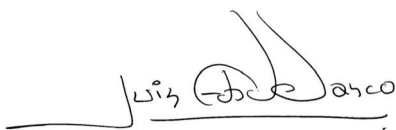
Firman los Honorables Congresistas:



**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador



**FABIO RAÚL AMÍN SALEME**  
Senador



**LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVES**  
Senador



**GUILLERMO GARCÍA REALPE**  
Senador

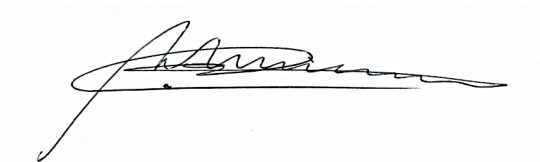
**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador de la República



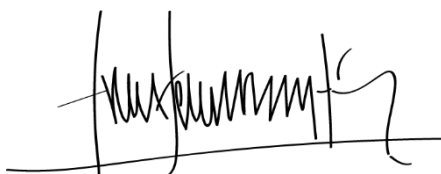
**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador



**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Senador



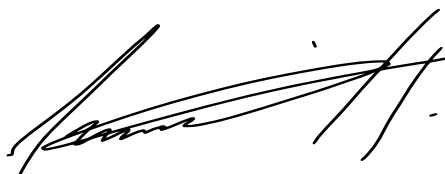
**ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**  
Senador



**JUAN FERNANDO REYES KURI**  
Representante a la Cámara



**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**  
Senador



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara



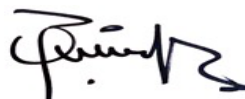
**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara



**RODRIGO ARTURO ROJAS LARA**  
Representante a la Cámara



**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
Representante a la Cámara



**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara

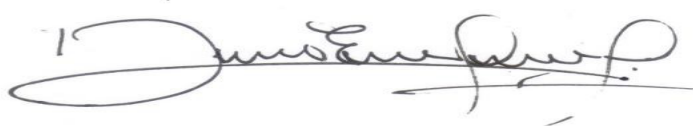
**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador de la República



**HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE**  
Representante a la Cámara



**ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ**  
Representante a la Cámara



**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara



**HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA**  
Representante a la Cámara



**JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la Republica**

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_ de 2021 Cámara**

***“POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS  
JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.***

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. Garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. De igual forma, el proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Artículo 3º. El artículo 10 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 10. Calidades y periodos. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

Parágrafo. Los representantes de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación se renovarán cada cuatro (4) años.

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la Republica**

Artículo 4°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

6. Definir un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios y de jóvenes.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

Parágrafo: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales del Interior y Secretarías Municipales de Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.

Artículo 6°. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador de la República

Firman los Honorables Congressistas:



**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador



**FABIO RAÚL AMÍN SALEME**  
Senador



**LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVES**  
Senador



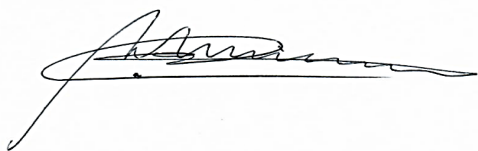
**GUILLERMO GARCÍA REALPE**  
Senador



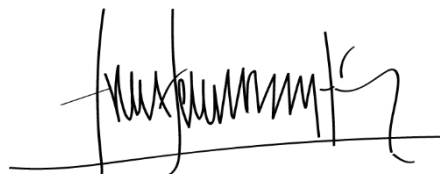
**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador



**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Senador



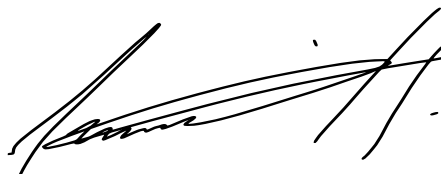
**ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**  
Senador



**JUAN FERNANDO REYES KURI**  
Representante a la Cámara



**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**  
Senador



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara

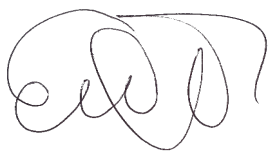
**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador de la República



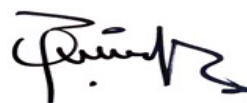
**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara



**RODRIGO ARTURO ROJAS LARA**  
Representante a la Cámara



**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
Representante a la Cámara



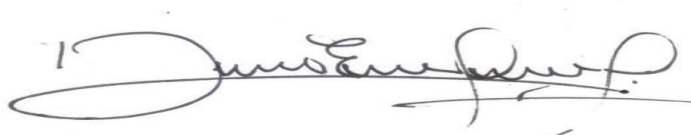
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara



**HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE**  
Representante a la Cámara



**ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ**  
Representante a la Cámara



**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara



**HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA**  
Representante a la Cámara



**JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la Republica**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° \_\_\_\_\_ de 2021 Cámara**

***“POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS  
JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”***

**OBJETO:**

Garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios.

La representación de los jóvenes ante esta instancia de planeación en el orden nacional y territorial, respectivamente, busca incidir en el mejoramiento de la participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas, en general, así como también en la inclusión social y productiva de esta población a través de programas y proyectos que incluya al gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, según corresponda.

De igual forma, el proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

**ANTECEDENTES:**

Este Proyecto de Ley se radica por segunda vez en la Cámara de Representantes. En la primera ocasión fue radicado con el número 223 de 2019 con autoría del Senador Horacio José Serpa junto a los siguientes Congresistas: Julian Peinado Ramirez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Andres David Calle Aguas, Victor Manuel Ortiz Joya, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Juan Fernando Reyes Kuri, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Alvaro Henry Monedero Rivera, Jose Luis Correa Lopez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Adriana Gómez Millán, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Edgar Alfonso Gómez Román, y los Senadores Miguel Angel Pinto Hernandez, Fabio Raul Amin Saleme, Andrés Cristo Bustos, Mauricio Gómez Amin, Laura Esther Fortich Sanchez, Julian Bedoya Pulgarin, Guillermo García Realpe, Lidio García Turbay, Luis Fernando Velasco Chaves.



**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la República**

El Proyecto de Ley fue enviado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente y la mesa directiva designó a los siguientes ponentes: H.R. Victor Manuel Ortiz Joya, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.R. Christian Munir Garces Aljure y H.R. Wadith Alberto Manzur. Los ponentes rindieron informe de ponencia positiva y la iniciativa fue aprobada en primer debate el 03 de abril de 2019. No obstante radicada la ponencia positiva para segundo debate de este Proyecto de Ley, no fue discutida en la plenaria de la Cámara de Representantes, razón por la cual se archivó de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

**MARCO CONSTITUCIONAL:**

**CAPITULO II. DE LOS PLANES DE DESARROLLO**

ARTICULO 339. Inciso 1º. Modificado por el artículo 2º. del Acto Legislativo 3 de 2011. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

ARTICULO 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la Republica**

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

ARTICULO 341. El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.

Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.

ARTICULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

ARTICULO 343. La entidad nacional de planeación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la República**

pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine.

ARTICULO 344. Los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios, y participarán en la preparación de los presupuestos de estos últimos en los términos que señale la ley.

En todo caso el organismo nacional de planeación, de manera selectiva, podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial.

**MARCO LEGAL:**

**Ley 152 de 1994 por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.**

Artículo 1°. Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2° del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Artículo 2°. Ambito de Aplicación. La Ley orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

- a) Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley orgánica.
- b) Ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
- c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo.

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la Republica**

- d) Consistencia. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad.
- e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.
- f) Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación.
- g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley.
- h) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.
- i) Desarrollo armónico de las regiones. Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones.
- j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.
- k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.
- l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.
- m) Coherencia. Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste;

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la Republica**

- n) Conformación de los planes de desarrollo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformados por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán en mantener actualizados bancos de programas y de proyectos,

Parágrafo. Para efecto de lo previsto en el literal d) de este artículo se entiende por:

Concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.

Subsidiariedad. Las autoridades de planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.

Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

Artículo 4°. Conformación del Plan Nacional de Desarrollo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política, el Plan Nacional de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 8°. Autoridades e instancias nacionales de planeación. Son autoridades nacionales de planeación:

1. El Presidente de la República, quien es el máximo orientador de la planeación nacional.
2. El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y el Conpes Social.
3. El Departamento Nacional de Planeación, que ejercerá la secretaría del Conpes y así mismo desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Presidente de la República, y coordinará el trabajo de formulación del plan con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación.
4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que velará por la consistencia de los aspectos presupuestales del plan con las leyes anuales de presupuesto.
5. Los demás Ministerios y Departamentos Administrativos en su ámbito funcional, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes.

Son instancias nacionales de planeación:

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la Republica**

1. El Congreso de la República.
2. El Consejo Nacional de Planeación.

Artículo 9°. Consejo Nacional de Planeación. El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:

1. En representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas así:

Cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno por las entidades territoriales indígenas y uno (1) por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.

Parágrafo. La representación de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno de los actuales Corpes, según ternas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto.

Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos.

Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.

2. Cuatro (4) en representación de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.

3. Cuatro (4) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.

4. Dos (2) en representación del sector educativo y cultural, escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la Republica**

Parágrafo. Habrá por lo menos un (1) representante del sector universitario.

5. Uno (1) en representación del sector ecológico, escogido de tema que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

6. Uno (1) en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.

7. Cinco (5) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas y de las mujeres; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, y dos (2) mujeres escogidas de las organizaciones no Gubernamentales.

Parágrafo. El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de las diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento.

Artículo 11. Designación por parte del Presidente. Una vez que las organizaciones de las autoridades y sectores a que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Presidente de la República, éste procederá a designar los miembros del Consejo Nacional de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 10 de la presente Ley. Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Nacional de Planeación, el Presidente de la República no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la ley.

Artículo 12. Funciones del Consejo Nacional de Planeación. Son funciones del Consejo Nacional de Planeación:

1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.
2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.



**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la Republica**

3. Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación prestará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

Artículo 33. Autoridades e instancias de planeación en las entidades territoriales. Son autoridades de planeación en las entidades territoriales:

1. El Alcalde o Gobernador, que será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.
2. El Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autoricen su creación.
3. La Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción.
4. Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

Son instancias de planeación en las entidades territoriales:

1. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, Distritales y las Entidades Territoriales Indígenas, respectivamente.
2. Los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación.

Parágrafo. Si surgieren nuevas entidades territoriales, las dependencias que dentro de sus estructuras se creen y sean equivalentes a las citadas en el presente artículo, tendrán el mismo carácter funcional respecto de aquellas.



**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la República**

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las terna que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las terna que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de terna que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

Artículo 35. Funciones de los Consejos Territoriales de Planeación. Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles sin detrimento de otras que le asignen las respectivas corporaciones administrativas.

Parágrafo. La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

Artículo 36. En materia de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta Ley para el Plan Nacional de Desarrollo.

**CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY:**

El problema que se busca impactar a través de la representación de los jóvenes en el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la República**

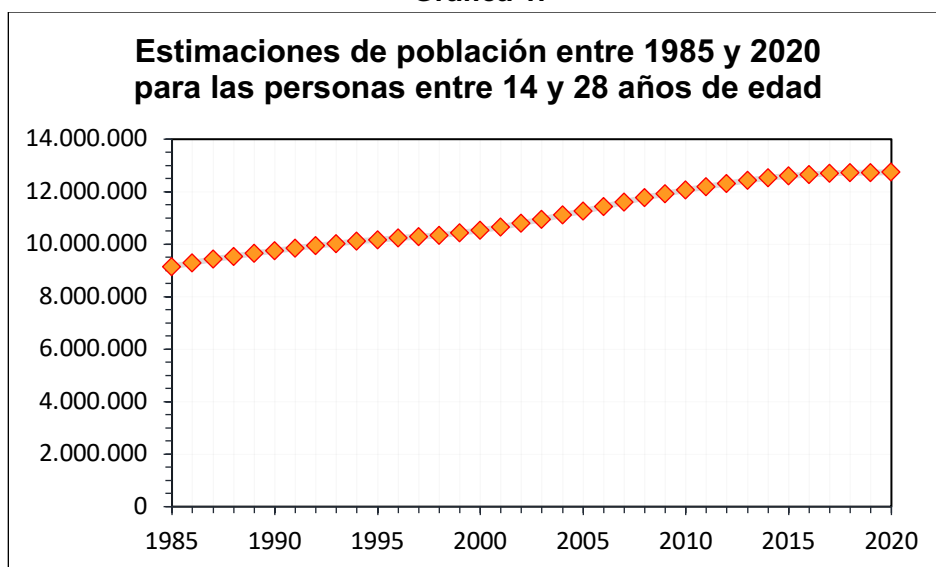
y municipios, es la escasa representación de las expresiones organizativas de este grupo poblacional en el proceso de formulación, implementación y seguimiento de los Planes de Desarrollo.

La iniciativa legislativa que se presenta a consideración del Congreso de la República encuentra su justificación en la necesidad de mejorar la calidad de vida de los jóvenes colombianos a través de la representación de este grupo poblacional en el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación de los departamentos, distritos y municipios, como instancias de planeación con capacidad de incidir en la formulación de los planes, programas y proyectos dirigidos a fortalecer la inclusión social y productiva de este grupo poblacional.

Con esta medida se busca incidir en el contenido de los planes, programas y proyectos que requiere la población joven del país, mediante el fortalecimiento de una instancia de planeación nacional y territorial. A través de esta medida se otorga a los jóvenes colombianos el reconocimiento como sujetos prioritarios para la planeación en sociedad, que se expresa a través de la participación en el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios.

Los jóvenes representan cerca de la tercera parte de la población en Colombia, con una tendencia de crecimiento sostenido a través de las últimas décadas. Según información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para el año 2020 hubo 12.745.832 jóvenes entre 14 y 28 años en Colombia.

**Gráfica 1.**



Elaboración propia a partir de estimaciones 1985-2020 de grupos quinquenales de edad. DANE.

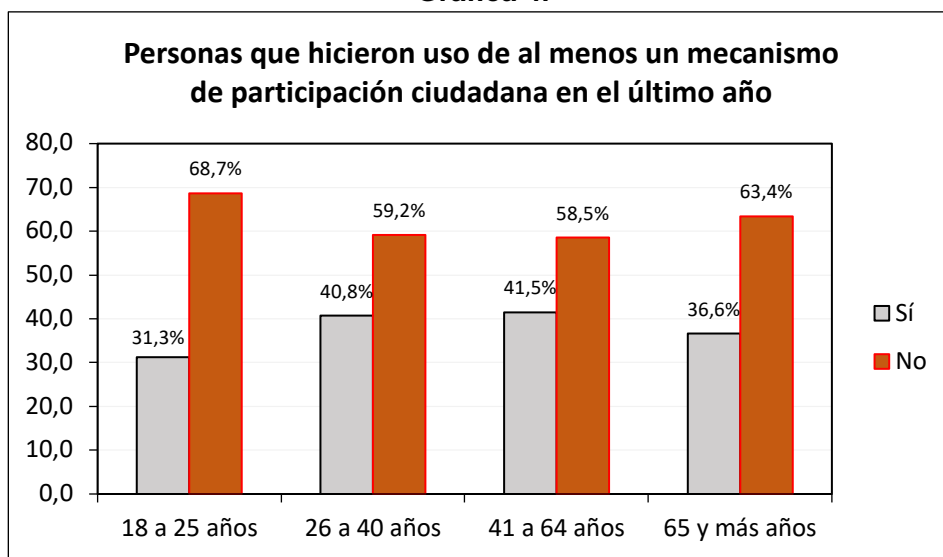
**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador de la República

**PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS:**

El DANE presentó los resultados de la Encuesta de Cultura Política del año 2017, en la cual se evidencia la magnitud de la problemática de representación y participación política en la toma de decisiones públicas, sumados al problema de desconfianza generalizada que perciben los ciudadanos en las instituciones públicas y sus funcionarios. Es necesario aclarar que si bien la encuesta arroja resultados preocupantes en todos los rangos de edad, se observa prevalencia de las problemáticas de cultura política entre el grupo más joven que respondió la encuesta.

Esta encuesta permite extrapolar el panorama observado en la muestra de 25.945 personas mayores de 18 años, en el cual se encuentra que solo el 40% de los ciudadanos han hecho uso de alguno de los mecanismos de participación ciudadana en el último año y que la proporción más baja por grupos etarios es la comprendida entre 18 y 25 años.

**Gráfica 4.**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la 'Encuesta de cultura política'. DANE. 2017.

En términos generales, ninguno de los espacios de participación ciudadana existentes resultó ser de conocimiento de más de un 40% de la población. El mejor resultado se obtuvo al preguntar por las veedurías ciudadanas, con un 36,6% de los encuestados que declararon conocerlas.

En el caso de los jóvenes entre 18 y 25 años, se destaca el poco conocimiento que tiene este grupo poblacional sobre algunos espacios de participación ciudadana como los Consejos de Juventud y las Plataformas de Juventud (un 79,9% no los conoce), así como también, el poco conocimiento de los Consejos de Planeación a nivel nacional, departamental, distrital y municipal (el 83,4% manifestó no conocerlos).

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador de la República

**Tabla 3.**

| Porcentaje de personas de 18 años y más, por rangos de edad, según si conocen o han escuchado hablar de los espacios de participación ciudadana. 2017. |    |       |         |         |         |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|---------|---------|---------|----------|
| Espacios de participación ciudadana                                                                                                                    |    | Total | 18 a 25 | 26 a 40 | 41 a 64 | 65 y más |
|                                                                                                                                                        |    | %     | %       | %       | %       | %        |
| Total                                                                                                                                                  |    | 100,0 | 17,4    | 32,6    | 38,3    | 11,7     |
| Veedurías ciudadanas                                                                                                                                   | Sí | 36,6  | 29,5    | 38,8    | 40,5    | 28,0     |
|                                                                                                                                                        | No | 63,4  | 70,5    | 61,2    | 59,5    | 72,0     |
| Consejos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales de Juventud o Plataformas de Juventud                                                  | Sí | 20,3  | 20,1    | 22,1    | 20,7    | 13,7     |
|                                                                                                                                                        | No | 79,7  | 79,9    | 77,9    | 79,3    | 86,3     |
| Consejos o Comités Municipales para el Desarrollo Rural                                                                                                | Sí | 18,5  | 15,6    | 19,4    | 20,4    | 13,9     |
|                                                                                                                                                        | No | 81,5  | 84,4    | 80,6    | 79,6    | 86,1     |
| Consejos Municipales de Cultura o de Medio Ambiente                                                                                                    | Sí | 22,8  | 20,6    | 24,2    | 24,6    | 16,4     |
|                                                                                                                                                        | No | 77,2  | 79,4    | 75,8    | 75,4    | 83,6     |
| Consejos de Planeación (nacional, departamental o municipal)                                                                                           | Sí | 20,1  | 16,6    | 21,5    | 21,9    | 15,5     |
|                                                                                                                                                        | No | 79,9  | 83,4    | 78,5    | 78,1    | 84,5     |
| Juntas de Educación (nacional, departamental o municipal)                                                                                              | Sí | 19,0  | 17,7    | 20,2    | 20,1    | 13,4     |
|                                                                                                                                                        | No | 81,0  | 82,3    | 79,8    | 79,9    | 86,6     |
| Consejos, comités o mesas de mujeres                                                                                                                   | Sí | 15,1  | 12,4    | 16,0    | 16,5    | 11,7     |
|                                                                                                                                                        | No | 84,9  | 87,6    | 84,0    | 83,5    | 88,3     |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la 'Encuesta de cultura política'. DANE. 2017.

Al estudiar la información de la 'Encuesta de Cultura Política' relacionada con la abstención electoral, se encontró que el 38% de la población entre 18 y 25 años de edad nunca vota y que solo el 39% siempre lo hace.

**Tabla 4.**

**Proporción de personas que votan cuando hay elecciones**

|                     | Total | 18 a 25 | 26 a 40 | 41 a 64 | 65 y más |
|---------------------|-------|---------|---------|---------|----------|
|                     | %     | %       | %       | %       | %        |
| <b>Siempre vota</b> | 59,2  | 39,3    | 58,6    | 67,6    | 63,2     |
| <b>A veces vota</b> | 24,7  | 22,7    | 27,7    | 22,9    | 24,7     |
| <b>Nunca vota</b>   | 16,1  | 38,0    | 13,6    | 9,5     | 12,1     |

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la 'Encuesta de cultura política'. DANE. 2017.

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador de la República

**CONCLUSIÓN:**

Por estas razones, se propone a los Honorables Representantes acompañar esta iniciativa que suma esfuerzos para el empoderamiento de los jóvenes en la toma de decisiones públicas. La incidencia de los jóvenes en la elaboración de los Planes de Desarrollo del orden nacional y territorial, es la herramienta oportuna para dar respuesta a la demanda histórica de este grupo poblacional por ser tenidos en cuenta en sociedad como actores activos.

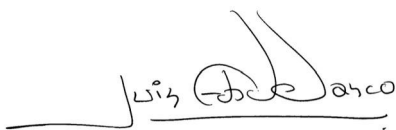
Firman los Honorables Congresistas:



**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador



**FABIO RAÚL AMÍN SALEME**  
Senador



**LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVES**  
Senador



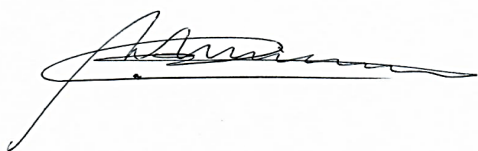
**GUILLERMO GARCÍA REALPE**  
Senador



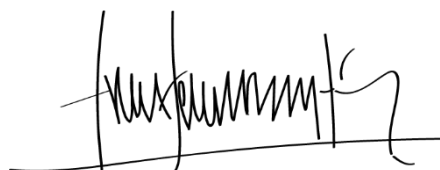
**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador



**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Senador



**ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**  
Senador



**JUAN FERNANDO REYES KURI**  
Representante a la Cámara

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Senador de la República



**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**  
Senador



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara



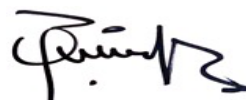
**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara



**RODRIGO ARTURO ROJAS LARA**  
Representante a la Cámara



**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
Representante a la Cámara



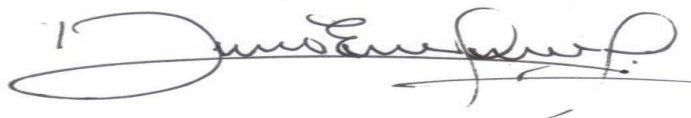
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara



**HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE**  
Representante a la Cámara



**ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ**  
Representante a la Cámara



**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara



**HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
**Senador de la República**

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara